

CRITERIO 2. RESULTADOS DEL PROCESO DE FORMACIÓN Y APRENDIZAJE

ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN

2.1. Resultados de Aprendizaje

Definición

Los resultados de aprendizaje son *declaraciones de lo que se espera que un estudiante conozca, comprenda y/o sea capaz de hacer al final de un proceso de formación y aprendizaje* (ANECA 2022)^{19 20}.

Se concretan en:

- Conocimientos o contenidos que han sido comprendidos, mediante la asimilación de teorías, información, datos, etc.
- Habilidades o destrezas, actitudes y valores para aplicar conocimientos y utilizar técnicas a fin de completar tareas y resolver problemas.
- Capacidades demostradas para utilizar conocimientos, destrezas y habilidades personales, sociales y metodológicas en situaciones de trabajo o estudio y en el desarrollo profesional y personal.

En el Anexo IV de esta Guía se facilitan orientaciones para la definición de los resultados de aprendizaje en los títulos universitarios oficiales.

Los resultados de aprendizaje deben definirse teniendo en cuenta los derechos fundamentales y de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres²¹, los principios de accesibilidad universal de las personas con discapacidad²² y los valores propios de una cultura de la paz y de valores democráticos²³.

Los resultados de aprendizaje propuestos en el título deben estar redactados de forma clara y precisa²⁴, así como alineados con su nivel en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES)²⁵.

En las enseñanzas de Grado, los resultados de aprendizaje que se propongan deben responder a la finalidad de adquisición por el estudiantado de una formación básica y generalista, en una o varias disciplinas, orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional y que garantice su formación integral como ciudadanos y ciudadanas.

Descripción

En este Criterio 2, se debe incluir una descripción de los resultados de aprendizaje que debe adquirir **todo** el estudiantado durante sus estudios y que son exigibles para otorgar el título propuesto.

Las universidades **clasificarán y ordenarán** los resultados de aprendizaje asociados a un título según hagan referencia a conocimientos o contenidos, capacidades y habilidades o destrezas.

Los resultados de aprendizaje asociados a asignaturas optativas, menciones, especialidades, tecnologías específicas en títulos de Ingeniería regulados por una Orden Ministerial, itinerarios o específicos de un centro (en el caso de que un título se imparta en varios centros) no deben figurar en este apartado ya que no serán adquiridas por todo el estudiantado. Estos resultados de aprendizaje asociados a alguno de los casos anteriores podrán ser reflejados y explicados en el apartado 4.1 de *Planificación de las Enseñanzas*.

Como los resultados de aprendizaje son aprendidos y desarrollados a partir de actividades que permiten integrar esas habilidades, actitudes y conocimientos, éstas **deben ser evaluables**.

Por ello, todas las acciones curriculares diseñadas en el plan de estudios²⁶ habrán de estar dirigidas a que el estudiantado adquiera los resultados de aprendizaje previstos y, por lo tanto, para cada módulo, materia, asignatura, curso, etc., tendrá que definirse lo que se espera que un/a estudiante sea capaz de demostrar tras su superación. En este sentido, debe existir una **coherencia** entre los resultados de aprendizaje definidos para el título y su desarrollo en la *Planificación de las Enseñanzas* (Criterio 4).

El número adecuado de resultados de aprendizaje a enumerar dependerá del título en cuestión pero hay que tener en cuenta que **se definen a nivel de título** y que de acuerdo con el RD822/2021 *su número no debe exceder en ningún caso de la capacidad para su adquisición por el estudiantado, de la viabilidad organizativa del plan de estudios ni de la racionalidad del sistema de evaluación que valore el progreso en el aprendizaje*.

En el caso de que el **Título habilite para el ejercicio de una actividad profesional** regulada en España, el plan de estudios deberá ajustarse a las disposiciones establecidas por el Gobierno para dicho título en las órdenes ministeriales correspondientes. Por ello mismo, en estos casos, se deben incluir en este apartado de la memoria (Criterio 2) *las competencias* marcadas en dichas órdenes.

En este sentido, y con carácter general, se trasladarán a dicho Criterio 2 tanto las competencias que aparecen en el Apartado 3. Objetivos-Competencias de las en la mayor parte de las mencionadas órdenes como las vinculadas a los módulos descritos en las mismas órdenes y que vayan a ser adquiridas por todos los estudiantes.

19 Resultados de Aprendizaje y Procedimientos de Aseguramiento de la Calidad para la Evaluación, Certificación y Acreditación de Enseñanzas e Instituciones conforme al RD 640/2021 y el RD 822/2021 (ANECA 2022).

Documento complementario de la Guía de apoyo para la redacción, puesta en práctica y evaluación de los resultados de aprendizaje publicada por ANECA en 2013.

20 El RD 1393/2007 promulgó un nuevo enfoque formativo en el diseño de títulos universitarios oficiales basado en competencias. Por su parte, el RD 822/2021 propone una revisión terminológica respecto al decreto anterior que supone la inclusión de los resultados de aprendizaje, y no las competencias, como base del mencionado diseño.

Nótese, sin embargo, que el propio decreto en su preámbulo se refiere a las “antiguas” competencias de forma análoga a la propuesta de definición de los resultados de aprendizaje del **título**:

“De igual modo, los principios en los que se fundamenta el EEES implicaban construir el andamiaje de una formación universitaria focalizada en el estudiantado y en sus competencias, entendidas estas como el **conjunto de conocimientos, capacidades y habilidades académicamente relevantes**, que le confiere el título universitario alcanzado”.

Véase Anexo IV de esta Guía.

21 Conforme a lo dispuesto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

22 Estos principios se recogen en el RD Legislativo 1/2003, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de las personas con discapacidad y su inclusión social.

23 Según se recoge en la Ley 27/2005, de 30 de noviembre, de fomento de la educación y la cultura de la paz.

24 Anexo IV: Orientaciones para la Definición de Resultados de Aprendizaje.

25 El Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior está regulado por el RD 1027/2011 de 15 de julio.

26 Estas acciones curriculares han de incluirse en el Apartado 4: Planificación de las Enseñanzas.